

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. 19-2019-00320

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el anterior memorial mediante el cual la parte actora aporta evidencias fotográficas de la publicación del aviso de reorganización en un lugar visible del establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Alfonso Cardona Jaramillo.

Dado lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en auto del pasado 23 de marzo de 2021, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a efectos de que proceda a la inscripción del auto de inicio del procedimiento de reorganización empresarial en el respectivo registro mercantil, así como para que efectúe la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio denominado “*Hotel Medellín Palace*”, conforme se decretó en el mismo proveído referido.

Anéxese a la comunicación, copia digital del mencionado auto de inicio del procedimiento, constancia de ejecutoria del mismo, copia digital del memorial que antecede en el cual se verifica la publicación del aviso, y por último, aclárese que en la misma providencia se designó como promotor al señor Cardona Jaramillo.

De otro lado, atendiendo a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, se requiere al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción

Por último, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de que se informó a la totalidad de acreedores el inicio del proceso de reorganización.

Para cumplir con ambos requerimientos, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8726b55821367e892470d4b6550691a1f36e36cc9f0127d69d7cbd731bfdca

Documento generado en 11/05/2021 02:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>